



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 29 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de solicitud de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, allegada por la Oficina de reparto. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 557
PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA MORALES ARCE
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ
RADICACION: 7652031100001-2021-00170-00

Palmira- Valle del Cauca, 29 de junio de 2021

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS propuesto por la señora CLAUDIA MILENA MORALES ARCE en contra de GUSTAVO ADOLFO GIL ORTIZ.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho la siguiente falencia:

-De la revisión del correo electrónico allegado por parte de la Oficina de reparto, no se observa que la parte demandante haya remitido el traslado de la demanda al demandado simultáneamente con la presentación de la misma, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por el defecto antes anotado.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que acredite el envío del traslado de la demanda al demandado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería a la Dra. **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON**, identificada con CC No. 1.067.847.529 de Montería y portadora de la tarjeta N° 186.807 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

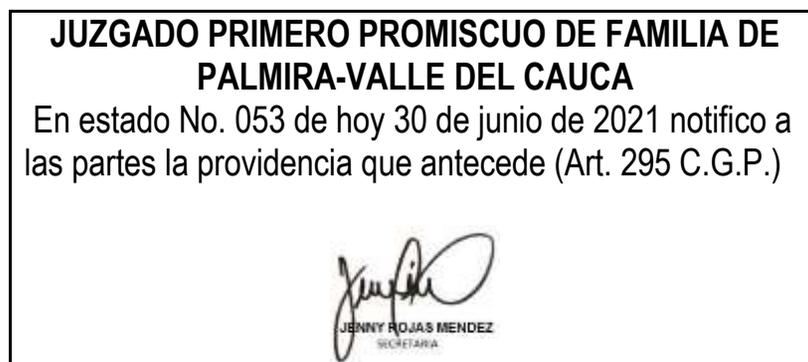
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f537f8374a58d577c5e9f002b7b355950cb09d60055c9052f3719995417282da

Documento generado en 29/06/2021 06:20:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**